



RESOLUCIÓN J.D. No.082-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.016-2021, realizada el 28 de octubre de 2021, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recursos humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia ejercerá libremente la facultad de recibir, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o Licencias de Operación, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que es interés del Estado panameño que las terminales portuarias de la República de Panamá, se promuevan a nivel internacional, como destino competitivo, eficiente y atractivo.

Que es política de esta entidad marítima, velar por el mejor desarrollo de la industria marítima, estableciendo medidas que coadyuven con la rentabilidad del sector marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, busca establecer condiciones apropiadas para el arribo de naves tipo Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODÚS (por sus siglas en inglés), y con ello generar la oportunidad de brindar servicios marítimos auxiliares a través de la demanda del servicio de fondeo dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que resulta imperioso establecer zonas seguras de fondeo donde se resguarden las Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), y con ello reducir las barreras que limitan el arribo a la República de Panamá.

Que la Resolución J.D. No. 052-2015 de 30 de julio de 2015, que creó el servicio marítimo auxiliar de Resguardo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), fue derogada.

Que la Resolución J.D. No. 036-2018 de 27 de julio de 2018, que modificó artículos de la Resolución J.D. No. 052-2015 de 30 de julio de 2015, específicamente los relativos a la tarifas de Ayudas a la Navegación, fue derogada.

Que con motivo de lo anterior, se hace necesario regular dichas actividades.

Que de acuerdo al numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Resolución J. D. No. 082-2021
 Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 28 de octubre de 2021
AMP – FONDEO MODU'S
 Pág. 2



Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 18 del Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para crear áreas específicas de fondeo para las naves tipos Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro o MODU'S (por sus siglas en inglés), que no se encuentren operando ni navegando, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** el Artículo Tercero del Acuerdo CE No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el cual quedará así:

Artículo Tercero: Las naves que entren a los puertos de la República de Panamá o que utilicen las ayudas a la navegación provista por la Autoridad Marítima de Panamá, independientemente de su tipo, actividad, o de si se encuentran realizando operaciones de carga y descarga pagarán de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB), en concepto de ayudas a la navegación (AtN):

- a) Naves de tráfico internacional: B/. 0.05/TRB
- b) Naves de tráfico de cabotaje: B/. 0.05/TRB, en todo caso el cargo mínimo no podrá ser menor de CINCO BALBOAS (B/. 5.00).
- c) Las MODU'S (por sus siglas en inglés) de tráfico internacional que estén fondeadas, sin atracar en terminales portuarias: B/. 0.05/TRB
- d) Naves de tráfico internacional que esten en transito y reciban servicios maritimos auxiliares, sin atracar en terminales portuarias: B/.00.00/TRB

Esto con independencia de lo que aplique en las aguas de jurisdicción de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Del pago de dicha tarifa quedarán exceptuados los yates de registro extranjero que ingresen a los puertos de la República de Panamá con fines turísticos.

Las naves de cabotaje podrán obtener una tarifa reducida mediante un pago único anual, el cual dependerá de cada caso del tamaño de la nave y el número de recaladas. Esta reducción será determinada entre el armador o representante de la nave, el contratista del servicio de ayudas a la navegación y el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR** el Artículo Sexto del Acuerdo CE No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el cual quedará así:

Handwritten mark

Resolución J. D. No. 082-2021
 Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 28 de octubre de 2021
AMP – FONDEO MODU'S
 Pág. 3



Artículo Sexto: El cargo por fondeo será aplicado desde el momento del arribo de la nave a las aguas del puerto o a las áreas de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá por cada tonelada de registro bruto por día o fracción de día, a razón de B/. 0.01. El cargo mínimo diario es de **B/. 3.00**.

Del pago de dicha tarifa quedarán exceptuados los yates de registro extranjero que ingresen a los puertos de la República de Panamá con fines turísticos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo CE No. 64-83 de 12 de enero de 1983 y sus modificaciones. Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 62 de 31 de diciembre de 1999, Ley No. 40 de 1 de diciembre de 2005, Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009, Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013, Ley No. 24 de 28 de octubre de 2014. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley No. 45 de 27 de noviembre de 2000 y la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009. Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones. Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAUZ V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
 SUB ADMINISTRADORA DE LA
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR


 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 PANAMÁ, 27 de diciembre de 2021.

 Secretaría General